

2.4. LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA APOYAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRACTICAS PROFESIONALES EN LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL LICENCIATURA.

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que rigen la presentación, evaluación y aprobación de *Proyectos de Investigación y prácticas profesionales en la formación de recursos humanos a nivel licenciatura*, destinados primordialmente a fortalecer la vinculación entre la docencia, las experiencias de investigación y las prácticas profesionales establecidas en los planes y programas de estudio, a nivel licenciatura, de la División de Ciencias Sociales y Humanidades-Iztapalapa, y para apoyar a los alumnos en la culminación de sus estudios de Licenciatura.

Artículo 2. A iniciativa del Director de la División, y dependiendo de la situación presupuestal de la misma, se determinará la emisión de la convocatoria respectiva.

Artículo 3. En su caso, el Consejo Divisional de CSH emitirá una Convocatoria para recibir estos proyectos de investigación y de prácticas profesionales, mismos que tendrán una duración de tres trimestres para presentar resultados.

Artículo 4. La Convocatoria emitida precisará el número de apoyos financieros ofrecidos y el monto del mismo.

Artículo 5. En caso de que el número de proyectos aprobados por el Consejo Divisional sea menor al número de proyectos considerados por este programa, a iniciativa del Director de División, el Consejo podrá emitir una convocatoria complementaria con el fin de cubrir la totalidad de los apoyos originalmente ofrecidos.

Artículo 6. Corresponde al Consejo Divisional aprobar el otorgamiento de los recursos financieros para la realización de estos proyectos. Para ello y una vez recibidas las propuestas formará una Comisión, integrada por tres investigadores externos a la Universidad Autónoma Metropolitana, quienes podrán asesorarse por especialistas si así lo consideran conveniente. A la Comisión se le enviarán las propuestas recibidas con el propósito de evaluarlas y propondrá un dictamen, en orden de prelación, que se someterá a la consideración del Consejo Divisional.

Artículo 7. Para su evaluación, los proyectos enviados al Consejo Divisional deberán contener los siguientes elementos:

- I. Los solicitantes deberán ser profesores o grupos de profesores de tiempo completo e indeterminado que hayan registrado su proyecto ante el Consejo Divisional. Deberán presentar la documentación probatoria correspondiente.
- II. Curriculum vitae del responsable del proyecto de investigación o de la práctica profesional.
- III. Los proyectos tendrán una duración de tres trimestres y especificarán, en un documento que no exceda las siete cuartillas, el tema de la investigación o

práctica profesional, el responsable del proyecto, otros profesores participantes, el número de alumnos participantes, una exposición de motivos, el objetivo general y los objetivos particulares, el universo de estudio, la metodología, los resultados esperados (entre los que se privilegiarán los trabajos terminales de los alumnos), la calendarización y un presupuesto sólo de operación desglosado.

- IV. Los proyectos fomentarán la formación de recursos humanos en las disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades, para lo cual será imprescindible la participación de alumnos del nivel licenciatura de la División de CSH que hayan cubierto por lo menos los créditos correspondientes a los primeros tres años del plan de estudios de su licenciatura.

Con la participación de los alumnos de licenciatura en los proyectos o prácticas profesionales podrá acreditárseles su servicio social, debiendo cubrirse los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicio Social de la UAM.

- V. El presupuesto de los proyectos se integrará de manera tal que por lo menos el 80% de los recursos estén destinados a los alumnos participantes (según sea el caso en forma de becas, viáticos, viajes o apoyo para trabajo de campo) procurando que la asignación de los recursos entre los alumnos participantes en cada proyecto sea equitativa.

Artículo 7.1 Cuando el apoyo se apruebe para grupos de profesores, se otorgará al investigador que el mismo grupo designe responsable para ello.

Artículo 8. En condiciones de igualdad académica, el Consejo Divisional elegirá aquellas propuestas que cuenten con el aval del coordinador de licenciatura mediante un documento en el que se expresen la vinculación de los proyectos con el plan y programas de estudios respectivos; asimismo, deberá contar con la recomendación de la coordinación de licenciatura respectiva con relación a la participación de alumnos.

Artículo 9. Al momento de conceder el apoyo financiero, el Consejo Divisional procurará conservar el equilibrio entre las licenciaturas.

Artículo 10. El responsable del proyecto entregará un reporte dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del tercer trimestre de la aprobación del proyecto para su evaluación.

En dicho informe, se detallarán en particular las actividades que realizaron los alumnos y los beneficios que los mismos obtuvieron para su formación académica y profesional.

Para volver a acceder a este recurso se requiere de una evaluación positiva del trabajo realizado por el responsable del proyecto.

Artículo 11. Para realizar la evaluación señalada en el artículo 10, el Director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades formará una comisión integrada por tres coordinadores de estudio, que presentará un dictamen al Consejo Divisional, mismo que examinará y dará por recibido, en su caso, el dictamen antes mencionado, comunicando al investigador involucrado los comentarios que considere pertinentes.

Artículo 12. Los profesores a quienes se les hubiere aprobado un proyecto de esta naturaleza, no podrán presentar un nuevo proyecto a evaluación en convocatorias consecutivas a partir de la fecha en que se recibió el apoyo, ni podrán participar en dos programas divisionales a la vez.

Artículo 13. En caso de existir alguna discrepancia entre el Dictamen propuesto por la Comisión referida en el artículo 6 de estos lineamientos y la opinión del Consejo Divisional, este último solicitará un nuevo Dictamen mencionando los argumentos que considere necesarios. Una vez recibido este segundo Dictamen, el Consejo Divisional tomará una decisión definitiva.

Artículo 14. Las resoluciones del Consejo Divisional serán inapelables.

Artículo 15. En caso de incumplimiento en la entrega del informe señalado en el artículo 10, el investigador responsable o grupo de profesores no podrá participar en adelante en este programa divisional.

Aprobados en la sesión 352, celebrada el 24 de mayo de 2004.